

26932

RESOLUCION de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 766 E.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 766 E DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 766 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fiat».
 Modelo 766 E.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA). Valladolid.
 Motor: Denominación M.W.M. Diter, modelo D-227-4.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	70,7	2.381	1.000	200	13	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,1	2.381	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	72,1	2.500	1.050	205	13	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	76,6	2.500	1.050	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	67,3	2.199	540	195	13	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,5	2.199	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	72,1	2.500	614	205	13	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	76,6	2.500	614	—	15,5	760

III. **Observaciones:** El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.381 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.199 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.

26933

RESOLUCION de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Agrifull», modelo 80.76 VAA.

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Fiat», modelo 766 E DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Agrifull», modelo 80.76 VAA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Agrifull».
 Modelo 80.76 VAA.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA). Valladolid.
 Motor: Denominación M.W.M. Diter, modelo D-227-4.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	70,7	2.381	1.000	200	13	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,1	2.381	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	72,1	2.500	1.050	205	13	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	76,6	2.500	1.050	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	67,3	2.199	540	195	15	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,5	2.199	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	72,1	2.500	614	205	13	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	76,6	2.500	614	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.381 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.199 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.

26934

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establecen normas complementarias al Real Decreto 2088/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1982/1983.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2088/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1982/1983, establece en su disposición final la posibilidad de dictar las disposiciones complementarias para su desarrollo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 20 de septiembre de 1982 ha resuelto establecer las siguientes normas:

I. Vinos de mesa aptos para el consumo

Una. Respecto a las características de los vinos objeto de la presente Resolución, se considerarán como vinos de mesa aptos para el consumo, aquellos vinos de cuyo análisis realizado por laboratorio oficial no se deduzca el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas reglamentariamente, circunstancia esta última que deberá figurar en el correspondiente certificado de análisis.

Dos. En el certificado de análisis deberán figurar, al menos, las siguientes determinaciones realizadas por métodos oficiales:

- Grado alcohólico efectuado a 20° C.
- Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre.
- Contenido en materias reductoras.
- Acidez volátil real.
- Antifermentos y materia colorante artificial.
- Contenido en malvina.

II. Anticipos de campaña

A) Anticipos a viticultores.

Tres. El SENPA comunicará al FORPPA las autorizaciones concedidas para la apertura de bodegas por agrupación de viticultores, realizadas a petición de las Juntas Locales Vitivinícolas, en aquellas zonas en que se prevea que el precio de la uva de vinificación pueda ser inferior a los precios que figuran en el anejo número uno del citado Real Decreto 2088/1982, así como los responsables técnicos de la elaboración en cada bodega.

Cuatro. Los viticultores que entrenen uva en dichas bodegas percibirán en concepto de anticipo la cantidad de cuatro pesetas con cincuenta céntimos por kilogramo, a partir del momento en que se encuentre molturada la totalidad de la uva.

Cinco. Por el SENPA se desarrollará la normativa precisa para la tramitación de estos anticipos ante los correspondientes Jefaturas Provinciales de este Organismo y para la liquidación correspondiente a los gastos originados por la apertura y funcionamiento de estas bodegas.

B) Anticipos a Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

Seis. Las Cooperativas Vitivinícolas y Sociedades Agrarias de Transformación podrán solicitar del SENPA la concesión de un anticipo por litro de vino que elaboren en cuantía de ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, cuya solicitud deberá realizarse a partir de la finalización de la entrada de uva en bodega y con anterioridad al primero de diciembre de 1982.

C) Garantías.

Siete. Las agrupaciones de viticultores y las Cooperativas Vitivinícolas o Sociedades Agrarias de Transformación, respectivamente, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante el SENPA, deberán tener depositada como garantía prendaria una cantidad de vino o mosto conservado, que valorado en ciento treinta y cinco pesetas/hectogrado, sea equivalente al importe del principal e intereses del anticipo, incluso mora, calculados a 31 de diciembre de 1983.

Ocho. Con objeto de poder percibir el anticipo antes de la constitución de la garantía prendaria, deberá depositarse un aval en la forma reglamentariamente establecida, que podrá ser sustituido posteriormente al constituirse por el SENPA la citada garantía prendaria.

Nueve. Con el volumen de vino objeto de garantía prendaria no podrá formalizarse ninguno de los tipos de contratos de inmovilización previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 2088/1982. El volumen restante de vino objeto de anticipo podrá acogerse a la formalización con el SENPA de los correspondientes contratos de inmovilización a corto y largo plazo, pero en ningún caso ser vendido en cuantía inferior al 20 por 200 y sin previa devolución de la fracción del anticipo recibido, correspondiente al volumen de vino objeto de la venta.

Cuando el volumen de vino objeto de anticipo se oferte en su totalidad o parcialmente al SENPA, los anticipos e intereses se cancelarán en el momento de realizarse la venta, previa oferta de volumen suficiente para saldar con su importe la parte de anticipo e intereses correspondientes.

D) Intereses y reintegro.

Diez. Estos anticipos, que devengarán el 9 por 100 anual, deberán cancelarse al realizar la venta del vino para el que fueron